

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Peretas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcántara, de tercera clase, á D. Emilio Manescau Rodríguez, que es Registrador electo de Alcañices y el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castro del Río, de cuarta clase, á D. Alfredo González Pitt, que sirve el de Estrada, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Madrideojos, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que sólo han acudido al concurso dos Registradores comprendidos en el art. 5.º del último decreto citado, y que nombrado uno de ellos para servir otro Registro que prefiere, queda un solo Aspirante que reuna las circunstancias legales;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Madrideojos á D. Luis Salazar Vargas, que sirve igual cargo en San Martín de Valdeiglesias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Luis Salazar.

En 1878 se le expidió el título de Abogado.

Ejerció la Abogacía durante siete años, y ha servido el cargo de Juez municipal.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué nombrado Aspirante á Registros con el núm. 42.

Ha servido interinamente los Registros de Torrelaguna y Estella.

Por Real orden de 20 de Junio de 1885 fué nombrado Registrador de Santa Cruz de la Palma.

Por otra de 12 de Agosto del mismo año fué trasladado á Puebla de Sanabria.

Por otra de 22 de Noviembre de 1887 se le nombró para el Registro de San Martín de Valdeiglesias.

En el acta de visita extraordinaria practicada al cesar en el Registro de Puebla de Sanabria, se hizo constar que este interesado desempeñaba el Registro con estricta sujeción á las prescripciones legales.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Jenaro Barrón Olivares, Registrador de la propiedad de Castro Urdiales, pidiendo que se le admita la renuncia de su cargo por haber sido nombrado en 21 de Septiembre último Juez de primera instancia de Tarazona; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien admitir á dicho interesado la renuncia del expresado cargo de Registrador de la propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 14 de Diciembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 14 de Noviembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado de nuevo el expediente instruido á consecuencia de la escasez de salmón que se observa en el río Bidasoa y de los medios propuestos para remediarla, resultando de los antecedentes remitidos:

Que en 20 de Diciembre de 1881 el Delegado de la Marina francesa de la Comisión internacional de Bayona dirigió una comunicación al Delegado español, manifestando que los pescadores de las orillas del Bidasoa se quejan hace algunos años de la falta de salmón en dicho río, atribuyendo este hecho á la existencia de dos presas construídas para alimentar un molino harinero y una fábrica de fundición.

«En vista de esta comunicación se pidió dictamen al Ingeniero Jefe de Navarra, el cual, en su extenso informe de 8 de Octubre de 1883, confirmó la casi desaparición del salmón, señalando las causas que á su

juicio motivan la falta de pescado. Manifiesta dicho funcionario que después del trayecto internacional del río, y ya en la parte puramente española, aparecen ejerciendo el derecho exclusivo de pesca las casas Enderlaza y Barrenechea que, de acuerdo con los Ayuntamientos de Lesaca y Vera, tienen establecidas de antiguo dos nasas, en tal disposición, que es escaso el pescado que no cae en ellas; que agua arriba del río existen tres presas que también impiden el paso del salmón por no tener una de ellas las escalas convenientes y por ser de malas condiciones las construídas en las otras dos; y, por último, que á estos obstáculos se une el absoluto incumplimiento de todas las vigentes prescripciones para regularizar el ejercicio de la pesca. Pasa después á proponer el Ingeniero Jefe los medios que él considera necesarios para remediar el mal que se lamenta, medios con que están conformes, en su mayor parte, la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Consultiva de Canales, Caminos y Puertos y el Consejo Superior de Agricultura, separándose únicamente el Negociado en lo referente á los privilegios de pesca denunciados y á la modificación del reglamento de carácter internacional de 1.º de Junio de 1859.

En este estado, se remitió el expediente á este Consejo, el cual propuso se abriese una amplia información con audiencia de los interesados á fin de averiguar el origen de los expresados privilegios y el estado de las presas existentes en el río.

Practicada ésta, y unidos á los antecedentes los documentos presentados por el representante de la casa Barrenechea y los Ayuntamientos de Lesaca y Vera, así como las comunicaciones dirigidas por los dueños de los molinos y fábricas que tienen establecidas las presas de que queda hecho mérito, volvió á informar el Negociado, que propuso la cesación de los privilegios y la destrucción de las nasas, con lo que no estando conforme la Dirección, pidió volver de nuevo el asunto á informe del Consejo.

De todo lo expuesto se deduce claramente que son varias las causas que reunidas han motivado la casi desaparición del salmón en el río Bidasoa, ocasionándose con ello grandes perjuicios á los pueblos ribereños, que ven extinguirse poco á poco una de las industrias más productivas de aquella comarca.

Estas causas, que pueden reducirse á tres, quedan ya indicadas en los hechos consignados, y no son otras que la falta de cumplimiento de todas las prescripciones vigentes para la pesca; las presas establecidas en el curso del río, que carecen de las condiciones necesarias para el paso del pescado, y las nasas establecidas por las villas de Lesaca y Vera como consecuencia del derecho exclusivo de pesca que vienen disfrutando las casas Enderlaza y Barrenechea, en unión de dichas villas.

Para combatir la primera de ellas se hace preciso reglamentar de un modo amplio todo lo que á la pesca se refiere, para lo cual sólo existen los títulos V y VI del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, y alguna que otra disposición aislada, insuficientes ya para el desarrollo de esta industria, y, por lo tanto, se hace necesario que con la mayor urgencia se dicte un reglamento, ya referente á la pesca en la parte española del río Bidasoa, ya, y esto entiende el Consejo sería más procedente y beneficioso, uno de carácter general y aplicable á toda la Nación, con lo cual se evitarían los grandes abusos que con relación á esta industria se cometen en todas las comarcas, y más especialmente

en la que ha motivado este expediente. Y hasta tanto que esto se haga deberá ordenarse á las Autoridades hagan cumplir escrupulosamente todas las prescripciones vigentes en esta materia.

Respecto á las presas construídas en el Bidasoa, y que según los informes periciales dificultan extraordinariamente el curso del pescado á la parte alta del río, se hallan en diversas condiciones, según resulta de los datos aportados.

De las dos establecidas para los molinos harineros, la de Sumbilla carece por completo de escalas, y contra lo manifestado por su propietario, que afirma que siendo de pequeña altura la presa pueden pasar los pescados por toda ella con gran facilidad, está el dictamen del Ingeniero Jefe que informa la necesidad de abrir paso al salmón, que se ve detenido por un obstáculo que le es imposible salvar.

Es, pues, un hecho la falta de escala salmonera en esta primera presa; y respecto á la segunda, establecida por otro molino en el término de Vera, afirma el referido funcionario que, si bien existe un paso para el salmón, tiene tan malas condiciones, que son pocos los pescados que por él se dirigen, por lo cual puede decirse que se encuentra en las mismas condiciones que la anterior.

Opónese el dueño de este último molino á reformar la presa, fundándose en que la reconstruyó en 1876, sin que en aquel entonces se le exigiese otras escalas que las existentes, pero esto no puede apreciarse por cuanto la reconstrucción la hizo sin atenderse á lo prescrito en el art. 235 de la ley de Aguas de 1866, que establecía en su párrafo segundo «Que los Gobernadores, previo el oportuno expediente, autorizarán la reconstrucción de las presas destinadas á riegos ú otros usos»; y como el interesado no solicitó esta autorización, ni la reconstrucción se hizo en debida forma, de aquí que no pueda aducirse como razón fundamental, el que la presa es de construcción moderna.

Por lo expuesto, el Consejo considera procedente se ordene al Gobernador de la provincia que en el término más breve exija á los propietarios de los referidos molinos construyan dentro de un corto tiempo, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe, escalas salmoneras que reunan las condiciones apetecidas, mandando dicha Autoridad que por sus delegados se proceda á la ejecución de las obras necesarias al efecto á costa de los propietarios, en el caso de que éstos no las hagan en el plazo fijado.

En cuanto á la tercera presa existente en el Bidasoa, que es la establecida para fábrica de hierros de Vera, es evidente que también carece de las condiciones necesarias para el acceso del salmón; pero, según resulta del informe del Ingeniero Jefe de la provincia, esta falta no es imputable á los dueños de la función, toda vez que la presa fué hecha en la forma y modo prescrito en la Real orden de 20 de Noviembre de 1858 que autorizó su construcción, abriéndose en ella la escala que entonces se creyó necesaria al paso del pescado.

Con posterioridad se ha observado que esa escala es insuficiente á su objeto, siendo preciso reformarla en los términos que indica el referido funcionario; pero como esta falta de condiciones de la presa depende de un hecho en el que ninguna responsabilidad cabe á su propietario, cree este Consejo lo más acertado se proceda por la Administración, y á costa de la misma, á ejecutar las obras de reforma en la escala hoy existente, según se expresa en el informe de 8 de Octubre de 1883.

Resta examinar las nasas establecidas por las villas de Lesaca y Vera que se denuncian como última de las tres causas que han motivado la casi desaparición del salmón en el río Bidasoa, y acerca de la cual se han suscitado graves dudas en el curso del expediente.

Propónese por unos la destrucción de estos medios de pesca sin que haya lugar á reclamación alguna por parte de sus poseedores; mientras que por otros centros se ha pedido la aplicación de la ley de Expropiación forzosa por tratarse de una posesión de más de cuatrocientos años.

Para resolver las dudas surgidas y proponer una resolución que sin gravar á la Administración no cause perjuicio á los legítimos derechos de los particulares ó corporaciones interesadas, considera el Consejo que basta examinar el origen y fundamento legal de las nasas mencionadas.

Pocos son los datos traídos al expediente acerca de este punto, pero son suficientes para deducir que la existencia de estas nasas es una consecuencia de los privilegios exclusivos de pesca que vienen poseyendo las casas Enderlaza y Barrenechea, por cuanto en la

copia del convenio celebrado en 12 de Diciembre de 1496 entre la última de dichas casas y los Concejos de Lesaca y Vera se ve el origen de los medios de pesca antedichos.

Ahora bien, siendo las nasas una consecuencia directa de los referidos privilegios, sólo hay que examinar si estos son posible, dada la legislación vigente, para deducir cuál debe ser la conducta de la Administración acerca de esta cuestión, sin duda de más trascendencia que las anteriormente propuestas.

Es indudable que después de las leyes de 6 de Agosto de 1811, 3 de Mayo de 1823 y 9 de Julio de 1856, no son posibles los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, abolidos terminantemente por el art. 7.º de la primera de las enunciadas leyes, y que debieron cesar desde la promulgación de la misma.

Resulta, por tanto, que es ilegítimo el uso del derecho exclusivo de pesca que en unión de las villas de Lesaca y Vera poseen las casas Enderlaza y Barrenechea, las cuales deben cesar en el disfrute de un privilegio abolido hace tan largo tiempo, siendo consecuencia inmediata la desaparición de las nasas construídas al amparo de estos derechos indebidamente ejercidos.

Únicamente habrá que examinar si las referidas casas adquirieron los privilegios indicados á título oneroso, ó sea como premio de grandes servicios, para decidir si procede el abono de alguna indemnización con arreglo á lo preceptuado en las prescripciones legales citadas. Pero esto no puede hacerse sino mediante reclamación de los interesados en la forma y lugar designado por la ley; por tanto, sólo corresponde al Consejo proponer, como lo hace, que cesen las tan repetidas casas en el disfrute del exclusivo derecho de pesca que en el río Bidasoa ejercen, y por la Administración se proceda á la destrucción de las nasas establecidas al amparo del mismo, reservando tanto á los representantes de Barrenechea y Enderlaza como á los Municipios de Vera y Lesaca el derecho que pueda corresponderles para pedir la indemnización á que hubiese lugar, según los preceptos enunciados.

Aquí terminaría el Consejo su consulta si no creyese necesario llamar la superior atención de ese Ministerio acerca de la absoluta inobservancia de las prescripciones consignadas en el reglamento dictado en 1.º de Junio de 1859 para la parte internacional del río Bidasoa, siendo conveniente se advierta á las Autoridades cumplan y hagan cumplir lo preceptuado en dicho reglamento, ejerciendo la debida vigilancia y castigando á los infractores del modo prevenido en los artículos 16 y siguientes del mismo.

En resumen, el Consejo entiende que, á fin de remediar los males que se lamentan y que han motivado este expediente, procede:

Primero. Que se dicte un reglamento de carácter general para regularizar todo lo que á la pesca se refiere, ordenando á las Autoridades, hasta tanto que esto tenga lugar, hagan cumplir escrupulosamente las disposiciones vigentes referentes á esta industria, y muy especialmente al reglamento dictado para la pesca en la parte internacional del río Bidasoa.

Segundo. Que se mande al Gobernador de Navarra que á la mayor brevedad requiera á los propietarios de los molinos harineros de Vera y Sumbilla para que dentro de un corto plazo establezcan en sus presas escalas salmoneras que reunan las condiciones convenientes, procediéndose á ejecutar las obras por los Delegados del Gobierno, y á costa de los expresados dueños, en el caso de que éstas no las hagan debidamente.

Tercero. Que por la Administración se proceda á reformar la escala existente en la presa de la fábrica de hierro de Vera con arreglo á lo propuesto por el Ingeniero Jefe.

Y cuarto. Que se advierta á los representantes de las casas Enderlaza y Barrenechea cesen en el uso del exclusivo derecho de pesca que vienen ejerciendo en el Bidasoa, incautándose y deshaciéndose por la Administración las nasas establecidas por los Ayuntamientos de Lesaca y Vera, sin perjuicio de los derechos que á unos y otros puedan corresponderles y hacer efectivos con arreglo á las leyes;

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro con fecha 10 de Septiembre del corriente año por Don Rafael Valls y David, D. Federico Pascual de Pedro y D. José Ramón Ballester, el primero como concesionario del ferrocarril de Valencia á Liria, y los otros como representantes de la Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón, en súplica de que se autorice la transferencia hecha por el primero á la segunda, en escritura pública otorgada en Valencia á 8 del actual, y ante el Notario D. Manuel Atard:

Resultando que la autorización viene solicitada por quien tiene capacidad y personalidad jurídica para ello, el Sr. Valls, á causa de haber sido reconocido como concesionario en la Real orden de 4 de Agosto último, y los Sres. Pascual y Ballester como apoderados de la Sociedad mencionada:

Resultando que la concesión del ferrocarril se encuentra en curso de caducidad por falta de cumplimiento de las condiciones, bajo las cuales fué otorgada:

Resultando que tanto en la instancia como en la escritura de transferencia, consta que la parte adquirente se subroga en los derechos, obligaciones y compromisos inherentes á toda concesión de ferrocarril:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que la Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón está constituida legalmente y anotados sus estatutos en el registro mercantil, á tenor de lo que dispone el Código vigente de comercio:

Considerando que el encontrarse el expediente en vía de caducidad no suspende en poco ni en mucho los efectos del referido art. 21 de la ley de Ferrocarriles, y por tanto, no hay razón para privar á los solicitantes del ejercicio de su derecho:

Considerando que el concesionario al transferir y la Sociedad al subrogarse en los derechos y obligaciones, se atienen á la letra y espíritu de la legislación vigente en la materia, y en vista de que no hay motivo justificado para que la Administración deniegue lo pretendido en la instancia de que se ha hecho mérito:

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar la transferencia del ferrocarril de Valencia á Liria por Cuarte y Manises, hecha por el concesionario Sr. Valls á la Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón, subrogándose ésta en los derechos y obligaciones que con el Estado tenía aquél y con sujeción á lo que resulte del expediente de caducidad que se halla tramitando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación) (1)

Sección segunda.

De la celebración del matrimonio.

Art. 86. Los que con arreglo al art. 42 hubieren de contraer matrimonio en la forma señalada en este Código, presentarán al Juez municipal de su domicilio una declaración firmada por ambos contrayentes en que consten:

1.º Los nombres, apellidos, edad, profesión, domicilio ó residencia de los contrayentes.

Y 2.º Los nombres, apellidos, profesión, domicilio ó residencia de los padres.

Acompañarán á esta declaración la partida de nacimiento y de estado de los contrayentes, la licencia ó consejo si procediere, y la dispensa cuando sea necesaria.

Art. 87. El matrimonio podrá celebrarse personalmente ó por mandatario á quien se haya conferido poder especial; pero siempre será necesaria la asistencia del contrayente domiciliado ó residente en el distrito del Juez que deba autorizar el casamiento.

Se expresará en el poder especial el nombre de la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio, y éste será válido si antes de su celebración no se hubiere notificado al apoderado en forma auténtica la revocación del poder.

Art. 88. Si el Juez municipal escogido para la celebración del matrimonio no lo fuere á la vez de ambos contrayentes, se presentarán dos declaraciones, una ante el Juez municipal de cada contrayente, expresando cuál de los dos Jueces han elegido para la celebración del matrimonio, y en ambos Juzgados se practicarán las diligencias que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 89. El Juez municipal, previa ratificación de los pretendientes, mandará fijar edictos ó proclamas por espacio de

(1) Véase la GACETA de ayer.

quince días, anunciando la pretensión con todas las indicaciones contenidas en el art. 86, y requiriendo á los que tuvieren noticia de algún impedimento para que lo denuncien. Igualmente edictos mandará á los Jueces municipales de los pueblos en que hubieren residido ó estado domiciliados los interesados en los dos últimos años, encargando que se fijen en el local de su audiencia pública por espacio de quince días, y que, transcurridos éstos, los devuelvan con certificación de haberse llenado dicho requisito y de haberse ó no denunciado algún impedimento.

Art. 90. Los militares en activo servicio que intentaren contraer matrimonio estarán dispensados de la publicación de los edictos fuera del punto donde residan, si presentaren certificación de su libertad expedida por el Jefe del Cuerpo armado á que pertenezcan.

Art. 91. Si los interesados fueren extranjeros, y no llevarán dos años de residencia en España, acreditarán con certificación en forma, dada por Autoridad competente, que en el territorio donde hayan tenido su domicilio ó residencia durante los dos años anteriores, se ha hecho, con todas las solemnidades exigidas en aquél la publicación del matrimonio que intentan contraer.

Art. 92. En todos los demás casos, solamente el Gobierno podrá dispensar la publicación de los edictos, mediando causas graves suficientemente probadas.

Esta dispensa se concederá gratuitamente en la forma y con las solemnidades que se prescribirán en el reglamento.

Art. 93. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Juez municipal autorizará el matrimonio del que se halle en inminente peligro de muerte, ya esté domiciliado en la localidad, ya sea transeunte.

Este matrimonio se entenderá condicional, mientras no se acredite legalmente la libertad anterior de los contrayentes.

Art. 94. Los contadores de los buques de guerra y los Capitanes de los mercantes autorizarán los matrimonios que se celebren á bordo en inminente peligro de muerte. También estos matrimonios se entenderán condicionales.

Art. 95. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable á los Jefes de los Cuerpos militares en campaña, en defecto del Juez municipal, respecto de los individuos de los mismos que intenten celebrar matrimonio *in articulo mortis*.

Art. 96. Transcurridos los quince días á que se refiere el artículo 89 sin que se haya denunciado ningún impedimento, y no teniendo el Juez municipal conocimiento de alguno, procederá á la celebración del matrimonio en los términos que se previenen en este Código.

Si pasare un año desde la publicación de los edictos sin que se efectúe el casamiento, no podrá celebrarse éste sin nueva publicación.

Art. 97. Si antes de celebrarse el matrimonio se presentare alguna persona oponiéndose á él y alegando impedimento legal, ó el Juez municipal tuviere conocimiento de alguno, se suspenderá la celebración del matrimonio hasta que se declare por sentencia firme la improcedencia ó falsedad del impedimento.

Art. 98. Todos aquellos á cuyo conocimiento llegue la pretensión de matrimonio, están obligados á denunciar cualquier impedimento que les conste. Hecha la denuncia, se pasará al Ministerio fiscal, quien, si encontrare fundamento legal, entablará la oposición al matrimonio. Sólo los particulares que tengan interés en impedir el casamiento podrán formalizar por sí la oposición, y en uno y otro caso se sustanciará ésta conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, dándola la tramitación de los incidentes.

Art. 99. Si por sentencia firme se declararen falsos los impedimentos alegados, el que fundado en ellos hubiese formalizado por sí la oposición al matrimonio, queda obligado á la indemnización de daños y perjuicios.

Art. 100. Se celebrará el casamiento, compareciendo ante el Juez municipal los contrayentes, ó uno de ellos y la persona á quien el ausente hubiese otorgado poder especial para representarle, acompañados de dos testigos mayores de edad y sin tacha legal.

Acto seguido, el Juez municipal, después de leídos los artículos 56 y 57 de este Código, preguntará á cada uno de los contrayentes si persiste en la resolución de celebrar el matrimonio, y si efectivamente lo celebra; y, respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento con todas las circunstancias necesarias para hacer constar que se han cumplido las diligencias prevenidas en esta sección. El acta será firmada por el Juez, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Juzgado.

Los Cónsules y Vicecónsules ejercerán las funciones de Jueces municipales en los matrimonios de españoles celebrados en el extranjero.

Sección tercera.

De la nulidad del matrimonio.

Art. 101. Son nulos:

1.º Los matrimonios celebrados entre las personas á quienes se refieren los artículos 83 y 84, salvo los casos de dispensa.

2.º El contraído por error en la persona, ó por coacción ó miedo grave que vicie el consentimiento.

3.º El contraído por el raptor con la robada, mientras ésta se halle en su poder.

4.º El que se celebre sin la intervención del Juez municipal competente, ó del que en su lugar deba autorizarlo, y sin la de los testigos que exige el art. 100.

Art. 102. La acción para pedir la declaración de nulidad es pública, excepto en los casos de rapto, error, fuerza ó mie-

do, en que solamente puede ejercitarla el cónyuge que los hubiese sufrido. En estos casos caduca la acción y se convalidan los matrimonios si los cónyuges hubiesen vivido juntos durante seis meses después de desvanecido el error ó de haber cesado la fuerza ó la causa del miedo, ó si, recobrada la libertad por el robado, no hubiese éste interpuesto durante dicho término la demanda de nulidad.

Art. 103. Los Tribunales civiles conocerán de los pleitos de nulidad de los matrimonios celebrados con arreglo á las disposiciones de este capítulo, adoptarán las medidas indicadas en el art. 68, y fallarán definitivamente.

Sección cuarta.

Del divorcio.

Art. 104. El divorcio sólo produce la suspensión de la vida común de los casados.

Art. 105. Las causas legítimas de divorcio son:

1.º El adulterio de la mujer en todo caso, y el del marido cuando resulte escándalo público ó menosprecio de la mujer.

2.º Los malos tratamientos de obra, ó las injurias graves.

3.º La violencia ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla á cambiar de Religión.

4.º La propuesta del marido para prostituir á su mujer.

5.º El conato del marido ó de la mujer para corromper á sus hijos ó prostituir á sus hijas, y la connivencia en su corrupción ó prostitución.

Y 6.º La condena del cónyuge á cadena perpetua.

Art. 106. El divorcio sólo puede ser pedido por el cónyuge inocente.

Art. 107. Lo dispuesto en el art. 103 será aplicable á los pleitos de divorcio y á sus incidencias.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 130.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA

Costa NO.

678. LUZ FIJA EN LA ISLA JARMAN Á LA ENTRADA DEL PUERTO WALCOTT Y EXTINCIÓN DEL FARO DE CABO READER. (A. a. N., núm. 105/617. París, 1888.) El Gobierno de la Australia del Sur participa que el 16 de Mayo de 1888 se encenderá una luz sobre el faro construido en isla Jarman, en la parte O. de la entrada del puerto de Walcott (Cossack), y que en el mismo día se apagará la luz de cabo Reader.

La nueva luz será *flja blanca*, elevada 29,6 metros sobre el nivel de la pleamar, y visible, en tiempos claros, á 15 millas. El aparato es dióptrico y de tercer orden.

El faro, levantado en el mismo lugar que antes ocupaba la valiza, es de hierro y de 15,6 metros de altura: su mitad inferior está pintada de rojo y la superior de blanco.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 118, carta número 536 de la sección VI.

679. NUEVO ARRECIFE EN LA INMEDIACIÓN N. DEL KING SOUND (ARCHIPIÉLAGO DE BOUCANIERS). (A. a. N., número 105/618. París, 1888.) El Comandante del vapor *Otway* indica la existencia de un arrecife al N. del King Sound en la derreta seguida por los buques.

Este arrecife, que tiene una extensión del NE. al SO. de unas 2,5 millas, presenta tres piedras en 1,8 metro de agua en marea baja. Desde su extremidad S. se marcan isla *Caffarelli* al N. 80º E. á unas 5 millas de distancia; é isla *High* al S. 70º E.

Situación aproximada de la extremidad S.: 16º 3' 30" S. y 129º 23' E.

Carta núm. 536 de la sección VI.

AUSTRALIA

Costa S.

680. VALIZAMIENTO DEL BANCO POPE'S EYE (ENTRADA DE PUERTO PHILIPP). (A. a. N., núm. 106/624. París, 1888.) Una segunda valiza de madera se ha colocado en 3,7 metros de agua, cerca de la parte central del banco *Pope's Eye*, á 6,5 cables próximamente al N. 43º E. de la boya roja que marca la extremidad SO. del banco. Esta nueva valiza va pintada á fajas horizontales *rojas y blancas* de 0,6 metro de ancho.

El 14 de Mayo de 1888 se han fondeado cuatro boyas sobre el banco *Pope's Eye*, á unos 60 metros de la valiza central.

Navegando en las proximidades del banco, se tendrá cuidado con estas boyas, cuyas marcas sirven para las operaciones de defensa y no tienen utilidad alguna para la navegación.

Carta núm. 524 de la sección VI.

681. FONDEO DE UNA BOYA DE AMARRA EN LA COSTA O. DE ISLA GABO (A. a. N., núm. 106/625. París, 1888.) Un muerto pintado de rojo, se ha fondeado en 6 metros de agua en la costa O. de isla *Gabo*, á unos 120 metros del malecón del faro.

Carta núm. 524 de la sección VI.

682. FONDEO DE UNA BOYA DE AMARRA EN LA BAHÍA DE WABATAH. (A. a. N., núm. 106/626. París, 1888.) Un muerto pintado de rojo, se ha fondeado en esta bahía en 7,3 metros de agua, á unos 120 metros de la cabeza del muelle y en la prolongación de éste.

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

683. COLOR DE LA BOYA DE CAMPANA Á LA ENTRADA DEL PASO DEL S., PUERTO DE CHARLESTON (CAROLINA DEL S.), (A. a. N., núm. 105/615. París, 1888.) La nueva boya de campana, á la entrada del canal S. del puerto de Charleston, está pintada de negro, como en un principio se ha notificado. (Véanse avisos números 89/469 y 98/518 de 1888.)

Carta núm. 549 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia.

684. SITUACIÓN DEL FARO DE LA BAHÍA GALERA DE ZAMBA. (A. a. N., núm. 105/616. París, 1888.) El faro de la bahía Galera de Zamba (véase aviso núm. 58/312 de 1888), está construido en la costa de esta bahía, en 10º 40' 30" N. y 69º 7' 26" O.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1884, pág. 22, carta número 91 de la sección IX.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Valentín Mayoral Vulver, natural de Malacuera, provincia de Guadalajara.

Idem José Martorell Ferrer, natural de Cárcel, provincia de Valencia.

Idem Juan Martín Viñel, natural de Bellbuile, provincia de Burgos.

Cabo primero Salvador Falcón Quintero, natural de Málaga.

Idem segundo Ramón Farelo González, natural de Malla, provincia de León.

Guardia segundo Víctor García Suárez, natural de Barrios, provincia de León.

Idem Francisco García Jiménez, natural de Jumilla, provincia de Murcia.

Trompeta Jerónimo García Alcañiz, natural de Honrubia, provincia de Cuenca.

Guardia segundo Pedro García Pérez, natural de Touse, provincia de la Coruña.

Cabo primero Evaristo Ballinas Fernández, natural de Benavente, provincia de Zamora.

Guardia segundo Vicente Torralba García, natural de Menjíbar, provincia de Granada.

Idem José Fondevila Mañas, natural de Lérida.

Idem Pedro Fernández Alvarez, natural de Villarquete, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo Francisco Magdalena Faguas, natural de Murchante, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Márquez Gálvez, natural de Beiros, provincia de Almería.

Idem Teodoro Gutiérrez del Dedo, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Idem Guillermo Gómez Mambona, natural de Catalejo, provincia de Segovia.

Sargento primero Miguel Galilea Bermejo, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Guardia segundo Onofre García Gil, natural de Archena, provincia de Murcia.

Idem Santos García Martínez, natural de Cañavate, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Fernández Borrajo, natural de Puente Ambra, provincia de Orense.

Idem Lucas Diego de Diego, natural de Carrascosa, provincia de Soria.

Cabo primero Ramón Cuadrado Chillón, natural de Villar de Diego, provincia de Zamora.

Cabo Miguel Cuadrado Bueso, natural de Villalón, provincia de Valladolid.

Guardia segundo José Cayón Abascal, natural de Los Corrales, provincia de Santander.

Idem Juan Calderón Ferreiro, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Capitán D. José Canut Coll, natural de Barcelona.

Guardia segundo Jaime Berín Soler, natural de Las Borjas, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Atanés Rodríguez, natural de Villaro, provincia de Orense.

Idem Antonio Alcázar Ruano, natural de Ronda, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Hurtado Artacho, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Sargento primero Rafael Talces Pozo, natural de Azonalcolla, provincia de Sevilla.

Guardia segundo Tomás Sánchez Castaño, natural de Vina loa, provincia de Zamora.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE AGOSTO			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1887 Y 1888					
		DEL AÑO DE 1887			DEL AÑO DE 1888			Más en el mes de Agosto de 1888.			Menos en el mes de Agosto de 1888.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	11.912	107.208	29.678	11.407	102.663	28.549	»	»	»	505	4.525	1.129
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	6	81	19	14	189	37	8	108	18	»	»	»
Tules.....	Idem....	234	3.744	978	309	4.944	1.292	75	1.200	314	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	1.216	29.184	6.566	515	12.360	2.781	»	»	»	701	16.824	3.785
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	8.904	80.136	20.924	7.235	65.115	17.003	»	»	»	1.669	15.021	3.921
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	7.240	50.495	14.234	8.756	61.292	17.307	1.516	10.797	3.073	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	2.596	20.768	6.610	2.352	18.816	6.012	»	»	»	244	1.952	598
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	320.651	1.250.885	85.060	340.458	1.361.832	92.605	19.807	110.947	7.545	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	556	2.224	496	1.776	7.104	1.787	1.220	4.880	1.291	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	12.099	145.188	26.041	8.890	106.680	19.130	»	»	»	3.209	38.508	6.911
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	118	2.124	330	51	918	110	»	»	»	67	1.206	220
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	712	14.952	2.772	453	9.513	1.744	»	»	»	259	5.439	1.028
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	1	31	4	1	31	4	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	6.048	60.480	11.124	5.920	59.200	11.198	»	»	»	128	1.280	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	60	10	2	30	4	»	»	»	2	30	6
Encajes.....	Idem....	44	11.000	550	35	8.750	437	»	»	»	9	2.250	113
Tejidos de punto.....	Idem....	7	175	32	4	100	17	»	»	»	3	75	15
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	47.022	94.044	11.813	31.082	62.164	7.770	»	»	»	15.940	31.880	4.043
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	20.594	102.959	18.529	21.256	106.280	19.130	662	3.321	601	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	9	67	8	9	67	8	»	»	»
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	16.666	36.665	1.313	17.736	39.019	1.356	1.070	2.354	43	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	27.887	125.491	4.433	70.315	316.417	10.786	42.428	190.926	6.353	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	22.074	112.577	7.284	18.478	94.238	6.098	»	»	»	3.596	18.339	1.186
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	73.749	280.246	73.665	40.728	154.766	40.800	»	»	»	33.021	125.480	32.865
Fieltros de id. id.....	Idem....	52.044	169.143	31.227	34.843	113.239	20.906	»	»	»	17.201	55.904	10.321
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	316	1.540	246	»	»	»	»	»	»	316	1.540	246
Mantas de id. id.....	Idem....	316	2.528	566	205	1.640	385	»	»	»	111	888	181
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	52.397	836.888	181.639	50.834	813.344	176.518	»	»	»	1.503	23.544	5.121
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	39	936	176	»	»	»	»	»	»	39	936	176
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	31.232	557.389	133.191	34.298	617.364	147.544	3.066	59.975	14.353	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	1	27	6	1	27	6	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	40.066	650.056	135.752	32.929	526.864	115.373	»	»	»	7.137	123.192	20.379
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	459	11.016	2.088	696	16.704	3.167	237	5.688	1.079	»	»	»
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	194	3.880	388	258	5.160	516	64	1.280	128	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	66.334	663.340	154.885	86.915	869.150	208.712	20.581	205.810	53.827	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	116	1.740	327	346	5.190	976	230	3.450	649	»	»	»
CLASE 7.ª													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	8.112	324.480	2.028	5.438	217.520	1.359	»	»	»	2.674	106.960	669
Idem torcida.....	Idem....	127	7.620	483	93	5.580	353	»	»	»	34	2.040	130
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	454	9.080	45	454	9.080	45	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	2.458	61.450	246	1.867	46.675	187	»	»	»	591	14.775	59
Idem torcida.....	Idem....	1.379	55.160	2.551	1.058	42.320	1.957	»	»	»	321	12.840	594
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem....	2.692	255.740	26.995	2.675	254.125	27.575	»	»	»	17	1.615	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	337	48.023	4.580	338	48.165	4.563	1	142	»	»	»	17
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	518	75.110	6.216	376	54.520	4.512	»	»	»	142	20.590	1.704
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	61	13.267	952	61	13.267	952	»	»	»
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	1.125	57.603	5.551	2.058	107.016	10.290	933	49.413	4.739	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	977	131.895	6.854	548	73.980	3.867	»	»	»	429	57.915	2.987
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	63	4.536	630	89	6.408	890	26	1.872	260	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	12.500	487.460	68.868	11.433	465.822	66.262	»	»	»	1.067	21.638	2.606
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	6	306	36	24	1.080	125	18	774	89	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	866	25.980	4.330	920	27.600	4.605	54	1.620	275	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	4	180	26	4	180	26	»	»	»
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª Y 7.ª													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	470	1.890	208	838	8.719	1.517	368	6.919	1.309	»	»	»
CLASE 8.ª													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	398.424	278.897	39.871	254.553	178.187	25.455	»	»	»	143.871	100.710	14.416
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	18.588	24.729	5.040	26.204	35.375	7.209	7.616	10.646	2.169	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	19.982	39.964	9.741	18.770	37.540	9.159	»	»	»	1.212	2.424	588
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	1.833	9.165	2.429	1.588	7.940	2.415	»	»	»	245	1.225	14
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	11.508	23.016	2.834	6.186	12.372	1.487	»	»	»	5.322	10.644	1.347
Idem para empaquetar.....	Idem....	94.010	56.406	10.200	92.254	55.352	10.013	»	»	»	1.756	1.054	187
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	17.653	52.909	6.173	15.130	45.390	5.296	»	»	»	2.523	7.519	877

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1887			EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1887 Y 1888						
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Agosto de 1888.			Menos en el mes de Agosto de 1888.			
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
CLASE 9.^a														
Duelas.....	Millar....	1.346	1.278.700	2.692	1.073	1.019.350	2.146					273	259.350	546
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cub..	51.565	2.778.250	119.417	42.308	2.115.400	88.757					9.257	662.850	30.660
Idem fina para ebanistería en id. id....	Kilog....	244.971	80.840	353	108.305	35.741	559			206		136.666	45.099	
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	20.819	11.659	933	19.316	10.817	865					1.503	842	68
Pipería.....	Idem....	194.618	81.739	14.676	92.036	38.655	7.808					102.582	43.084	6.868
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	162.169	324.338	30.314	185.739	371.478	34.831	23.570	47.140	4.517				
Idem fina en id. id.....	Idem....	70.554	158.747	23.822	62.911	141.550	20.746					7.643	17.197	3.076
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	11.838	66.293	12.165	13.448	75.309	13.822	1.610	9.016	1.657				
CLASE 10.^a														
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	11	9.900	1.411	37	33.300	4.747	26	23.400	3.336				
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	203	137.025	6.395	204	137.700	6.363	1	675					32
Ganado mular.....	Idem....	243	97.200	4.763	425	170.000	8.330	182	72.800	3.567				
Idem asnal.....	Idem....	49	2.940	412	75	4.500	630	26	1.560	218				
Idem vacuno.....	Idem....	2.061	412.200	28.442	2.453	490.600	33.811	392	78.400	5.369				
Idem de cerda.....	Idem....	390	39.000	3.296	541	54.100	4.571	151	15.100	1.275				
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	45.453	545.436	63.634	18.944	227.328	26.522					26.509	318.108	37.112
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	300.212	555.392	14.287	343.854	636.130	17.408	43.642	80.738	3.121				
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	9.952	176.004	24.465	7.389	133.002	18.508					2.563	43.002	5.957
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	14.401	143.506	18.109	14.610	146.100	18.542	209	2.594	433				
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	2.657	23.913	2.657	2.467	22.203	2.467					590	1.710	190
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	8.275	206.875	4.138	4.621	115.525	2.311					3.654	91.350	1.827
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	21	945	173	47	2.115	404	26	1.170	231				
CLASE 11.^a														
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	56.745	51.071	538	29.780	26.802	284					26.965	24.269	254
Idem motrices.....	Idem....	382.081	458.497	7.642	199.830	239.796	4.039					182.251	218.701	3.603
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	3.585	13.802	862	9.269	35.686	2.227	5.684	21.884	1.365				
Idem de las demás materias para id....	Idem....	1.028.917	1.306.724	82.588	916.996	1.164.585	73.423					111.921	142.139	9.165
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	1	4.000	802	2	8.000	2.000	1	4.000	1.198				
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....				3	8.400	1.820	3	8.400	1.820				
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	3	3.750	896	4	5.000	1.084	1	1.250	188				
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....													
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....													
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	161.097	64.439	13.935	160.009	64.004	13.848					1.088	435	87
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	1	5.762	889	1	547	84					20.120	5.215	865
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	22.23			2.110									
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	1												
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Tonelada.	667.06	172.903	9.339								667.060	172.903	9.339
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Unidad..													
CLASE 12.^a														
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	4.233.206	2.751.584	561.207	4.103.076	2.666.999	534.061					130.130	84.585	27.146
Arroz sin cáscara.....	Idem....	1.856.380	519.786	126.519	192.900	54.012	13.187					1.663.480	465.774	113.332
Trigo.....	Idem....	18.648.820	3.729.764	801.489	11.788.763	2.357.753	507.680					6.860.057	1.372.011	293.809
Harina de trigo.....	Idem....	1.787.525	571.998	107.376	4.328.394	1.385.085	259.704	2.540.869	813.088	152.328				
Los demás cereales.....	Idem....	8.302.006	1.079.261	264.154	2.633.655	342.375	83.848					5.668.351	736.886	180.306
Harina de los mismos.....	Idem....	14.943	3.736	717	10.051	2.513	452					4.892	1.223	265
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	82.187	57.532	25.449	31.391	21.974	9.749					50.796	35.558	15.700
Idem de Cuba.....	Idem....	3.219.403	1.802.66	22	2.718.254	1.522.222						501.149	280.644	22
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.797.413	1.006.551		1.187.136	664.796						610.277	341.755	
Idem de Filipinas.....	Idem....	368.823	206.540		324.733	181.850						44.090	24.690	
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	309.444	686.967	164.357	61.492	136.512	32.732					247.952	550.455	131.625
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	375.899	751.798	200.278	427.454	854.908	229.625	51.555	103.110	29.347				
Idem de Cuba.....	Idem....	74.151	137.179		72.209	133.587						1.942	3.592	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	3.798	7.026		3.954	7.315		156	289					
Idem de Filipinas.....	Idem....													
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	10.112	21.235	5.051	20.888	43.865	10.425	10.776	22.630	5.374				
Idem de Cuba.....	Idem....	4.413	8.826		3.657	7.314						756	1.512	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	147.367	294.734	3.336	456.860	913.720		309.493	618.986					3.336
Idem de Filipinas.....	Idem....	249.739	499.478		78.143	156.286						171.596	343.192	
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	6.309	26.498	5.435	10.441	43.852	9.066	4.132	17.354	3.631				
Idem de las demás clases.....	Idem....	201	221	121	1.145	1.260	273	944	1.039	152				
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	77.455	4.260.025	1.348.036	3.361	184.855	58.682					74.094	4.075.170	1.289.354
Idem de Cuba.....	Idem....	5.435	190.225	5	842	29.470						4.593	160.755	5
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	450	15.750		23	815						427	14.935	
Idem de Filipinas.....	Idem....													
Vinos espumosos.....	Idem....	115	57.500	575	109	54.500	545					6	3.000	30
Idem de las demás clases.....	Idem....	507	76.050	1.302	553	82.950	4.130	46	6.900	2.828				
CLASE 13.^a														
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	29.016	145.080	14.517	18.796	93.980	9.398					10.220	51.100	5.119
Pasamanería de seda.....	Idem....	403	20.150	3.022	279	13.950	2.085					124	6.200	937
Idem de lana.....	Idem....	3.553	35.530	8.883	1.697	16.970	4.246					1.856	18.560	4.637
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	4.754	38.032	9.508	4.041	32.328	8.089					713	5.704	1.419
Los demás artículos.....				976.552			1.005.783			29.231				
TOTALES.....			45.745.949	7.487.140		33.603.870	5.676.411		5.460.095	678.040			12.602.174	2.488.769

Diferencia de menos en valores en el mes de Agosto de 1888, comparado con el de 1887.....

Diferencia de menos en derechos en el mes de Agosto de 1888, comparado con el de 1887.....

7.142.079
1.810.729

RECADACIÓN obtenida en el mes de Agosto de 1888 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1887.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Agosto de 1888.

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de 1887.	En el mes de Agosto de 1888.	Más en el mes de Agosto de 1888.	Menos en el mes de Agosto de 1888.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.487.140	5.676.411	»	1.810.729	CON CARGA.....	502	356.947	46.376
Idem de exportación.....	627	4.352	3.725	»				
Impuesto de carga.....	359.978	325.281	»	34.697				
Idem de descarga.....	287.594	256.682	»	30.912				
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	18.599	22.044	3.445	»				
Derechos menores.....	57.492	92.926	35.434	»				
Idem de cuarentena y lazareto....	20.679	11.316	»	9.363				
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	40.548	43.142	2.594	»				
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.183	495	»	1.688				
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.865.700	2.048.406	»	817.294				
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	324.109	270.282	»	53.827	EN LASTRE.....	46	29.054	»
Idem id. sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	»	17.405	17.405	»				
Recursos eventuales y alcances... Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	117	70	»	47				
Idem id. sobre la importación de	1	3.218	3.219	»				
TOTALES.....	11.464.767	8.772.031	65.821	2.692.736	TOTALES.....	1.619	942.153	238.438

Diferencia de menos en el mes de Agosto de 1888.....

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Castellón, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Madrid, Murcia, Navarra, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares. Madrid 11 de Octubre de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Octubre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	11	Soltero...	Difteria.....	Mediodía Grande.....	»	25	Hembra..	17	Soltera...	Tisis pulmonal....	Palma.....	»
2	Idem....	25	Idem....	Tuberculosis.....	San Ildefonso.....	»	26	Idem....	68	Casada..	Congest. cerebral..	Sartén.....	»
3	Idem....	65	Casado...	Fiebre adinámica..	Carretera Extremadura..	»	27	Idem....	40	Viuda..	Cáncer uterino....	Madera Baja.....	»
4	Idem....	8 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Toledo.....	»	28	Idem....	7	Soltera..	Tabes mesentérica..	Isabel la Católica.....	»
5	Idem....	2	Idem....	Gastroenteritis....	Concepción Jerónima....	»	29	Idem....	7	Idem....	Bronquitis.....	Amparo.....	»
6	Idem....	21 d.	Idem....	Enteritis.....	Pasaje Alava.....	»	30	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Plaza del Progreso.....	»
7	Idem....	2 m.	Idem....	Pneumonia.....	Santiago el Verde.....	»	31	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Mesón de Paredes.....	»
8	Idem....	10 d.	Idem....	Derrame seroso....	Norte.....	»	32	Idem....	2 m.	Idem....	Meningitis.....	Plaza del Humilladero..	»
9	Idem....	1 m.	Idem....	Bronquitis.....	Velázquez.....	»	33	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Méndez Alvaro.....	»
10	Idem....	4 m.	Idem....	Pneumonia.....	Particular.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Pneumonia.....	Velarde.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Gastroenteritis....	Estación del Mediodía..	»	35	Idem....	2	Idem....	Enteritis.....	Morejón.....	»
12	Idem....	13	Idem....	Tuberculosis.....	Cárcel Modelo.....	»	36	Idem....	4 m.	Idem....	Erisipela.....	Artistas.....	»
13	Idem....	36	Viudo...	Fiebre gástrica....	Hospital provincial.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Méndez Alvaro.....	»
14	Idem....	69	Idem....	Fiebre adinámica..	Idem.....	»	38	Idem....	5 d.	Idem....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
15	Idem....	60	Idem....	Cirrosis hepática..	Idem.....	»	39	Idem....	8	Idem....	Endocarditis.....	Cojos.....	»
16	Idem....	44	Casado...	Enteritis aguda....	Idem.....	»	40	Idem....	58	Viuda..	Congestión cerebral	Don Martín, casa Cabrera.	»
17	Idem....	1	Soltero...	Congestión cerebral	Cabestreros.....	»	41	Idem....	48	Idem....	Quister del ovario..	Valencia.....	»
18	Idem....	51	Casado...	Insuficienc.ª aórtica	Toledo.....	»	42	Idem....	62	Casada..	Catarro bronquial..	Hospital provincial.....	»
19	Idem....	50	Idem....	Tisis pulmonal....	Fomento.....	»	43	Idem....	41	Idem....	Congestión serosa..	Postigo de San Martín...	»
20	Idem....	55	Idem....	Reumatismo.....	Hospital del Carmen....	»	44	Idem....	67	Soltera..	Hemorr.ª cerebral..	Claudio Coello.....	»
21	Hembra..	14	Soltera...	Anemia.....	Paloma.....	»	45	Idem....	44	Casada..	Infarto del hígado..	Hortaleza.....	»
22	Idem....	32	Casada..	Pleuresia aguda....	Hospital provincial.....	»	46	Idem....	69	Viuda..	Pleuro pneumonia..	Pacífico.....	»
23	Idem....	37	Idem....	Tuberculosis.....	Latoneros.....	»	47	Idem....	3 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Argensola.....	»
24	Idem....	27	Idem....	Idem.....	Santa Brígida.....	»	48	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Escorial.....	»

Total de inhumaciones: 48.—Varones 20; hembras 28.—De difteria un niño.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Día 14

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Igualada.....	Jerzal.—Imperial, 3.
Zaragoza.....	Arenillas.—San Bernardo, 3.
Arganda.....	Luis Arregui.—Soldado, 7, tienda.
Segovia.....	Angel González.—Hita, 4, portería.
Oviedo.....	Tomás Monje.—Calle Toledo.
Ponferrada.....	Manuel Rodríguez.—Calle Toledo, 10.
Cádiz.....	Antonio Frías Mendoza.—Sin señas.
Barcelona.....	Iglesias.—Quinta Esperanza.
Idem.....	Diego Riva.—Paseo Alfonso XII.
Ocaña.....	Juan Rozanide.—Claudio Coello, 34, principal.
Zaragoza.....	García Lamata.—Sin señas.
Bilbao.....	Camilo Cadenas.—Silva, 31.
San Sebastián...	Cándida Yesple.—Sin señas.
Sevilla.....	Santiago Martínez.—Encarnación la Fuente.
Cádiz.....	Martínez.—Aduana, 26 triplicado.
Idem.....	Sr. D. Juan Rabago.—Sordo, 25.

Estación de origen. Nombre y domicilio del destinatario.

Este.

Manzanares..... Rufino Collado.—Fábrica sillas.

Noroeste.

Zaragoza..... Marcos S. Miguel.—Hospital Militar, sala 9.
Cádiz..... Ubaldo Peláez.—Eguilaz, 9, bajo.

Madrid 14 de Octubre de 1888. = El Director del cierre, F. Franco.

Administración del Correo Central.

Día 13

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franques en este día.

Núm. 159	José Font.—Barcelona.
160	Antonio Senra.—Coruña.
161	Ricardo Martorell.—Barcelona.
162	Rivas.—Puente de Vallecas.
163	Eduardo Carretero.—Jijona.
164	Nicolás Prados.—La Guardia.
165	Güell Hermanos.—Burgos.
166	Francisca Domínguez.—Huelva.
167	Francisco Lara.—Sas.
168	Ambrosio Díaz.—Ollas del Rey.
169	Lorenzo Resino Pecinato.—Real de San Vicente.

Madrid 14 de Octubre de 1888. = El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Octubre de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	145	58	203	91.026
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	20	3	23	2.076
Idem 2.ª.—Corredera de San Pablo, 14.....	20	2	22	3.345
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	15	2	17	3.424
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	23	2	25	2.690
TOTALES.....	223	77	290	102.561

PAGOS

(EN LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Ídem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	976	349	1.325	2.156.910

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Marqués de Peraleja.—D. Santiago de Angulo.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Francisco Cañamaque.—D. Leopoldo Travesedo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Pérez Beltrán, hijo de Antonio y María, natural de Covillas, soltero, pescador, de veintidós años, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Cabrito, y Juan López Ortuño, hijo de Roque y Carmen, natural y vecino de esta población, habitante en la Muralla del Mar, de cincuenta y siete años de edad, los cuales no han sido habidos en sus domicilios, para que en el término de quince días se presenten ante este Tribunal, á fin de hacerles saber cierta providencia en la causa que se les sigue sobre hurto; publicándose el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Cartagena á 27 de Septiembre de 1888.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos Gayón. J—6240

TAFALLA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria y de orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones graves Pedro Tomás Ibáñez Apezteguía, alias Matietas, hijo de Matías y Angela, natural de Larraga, partido judicial de Tafalla y vecino de Artajona, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, no lee ni escribe, cuyas señas personales no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, pues no ha sido habido en su domicilio de Artajona al ir á notificarle una providencia; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del prefijado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 27 de Septiembre de 1888.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz. J—6101

VELEZ-MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez-Málaga.

Por la presente requisitoria, y á virtud de proveído por la Sala, se cita, llama y emplaza á Francisco Blanco Moyano, natural de Cuevas de San Marcos, partido judicial de Archidona, vecino de Málaga, soltero, hijo de José y Rosario, de treinta y cinco años de edad, con instrucción, empleado y Secretario que fué del Ayuntamiento de Sedella, de estatura más bien baja que alta, algo grueso, cara despejada y ancha, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, ojos grandes, pintado de viruelas y con la particularidad de tener la mano izquierda mucho más pequeña que la otra, ó más bien dicho, figura un pómulo con sus cinco dedos excesivamente pequeños, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende en este Tribunal por abandono de funciones públicas y de sustracción de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado Francisco Blanco Moyano, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Vélez-Málaga á 1.º de Octubre de 1888.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José Marín. J—6233

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Policarpo Cantullera Pérez, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante de la de Barcelona, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Señor General Gobernador militar de esta provincia contra el carabiniere de la Comandancia de esta capital Ricardo Cañizal

Medina, por haberse fugado de las prisiones militares de esta ciudad el día 18 de Marzo último, y personas responsables de dicha fuga.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Ricardo Cañizal Medina, de treinta y cinco años de edad, natural de Peralejos de Abajo, provincia de Salamanca, cuyas señas personales son: su estatura un metro 666 milímetros; su estado casado, de oficio alfarero, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular; señas particulares, una cicatriz á la terminación de la mandíbula derecha, ó sea por bajo de la oreja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Sicilia, número 20, piso 3.º, primera puerta, á dar sus descargos en la referida causa; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para conocer el paradero del Ricardo Cañizal; y una vez hallado, sea aprehendido y conducido por la Guardia civil á las prisiones militares de esta plaza, y á mi disposición, dando aviso á esta Fiscalía tan pronto fuese aprehendido el referido individuo.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1888.—Policarpo Cantullera. 1790—M

D. Benigno Hernández Coello, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, é instructor de la causa seguida por esta Fiscalía contra el soldado del propio cuerpo Francisco Pujol Borrull, por el delito de segunda desertión, cometida desde esta plaza el día 18 de Septiembre próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma; por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Francisco Pujol Borrull, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Jaime I que ocupa en esta plaza el indicado regimiento; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía y sentenciará según corresponda.

Barcelona á 7 de Octubre de 1888.—Benigno Hernández Coello. 1791—M

LERIDA

D. Victoriano Aguado Monedero, Teniente del regimiento infantería de Luchana, núm. 23, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de desertión instruye contra Francisco Pichot Llasades, soldado del segundo batallón del mismo regimiento, en situación reserva activa en San Martín de Provensals.

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días al referido Francisco Pichot Llasades, hijo de José y de Francisca, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, Ayuntamiento de Barcelona, Concejo de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de las Afueras, distrito militar de Cataluña; nació en 15 de Junio de 1862, de oficio panadero, estado soltero, de estatura un metro 592 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna.

Fué filiado como soldado por el pueblo de San Martín de Provensals, partido judicial de las Afueras.

Rogando á las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á su captura, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Lérida á 5 de Octubre de 1888.—El Teniente, Fiscal, Victoriano Aguado. 1793—M

MADRID

D. Joaquín Saenz de Graci é Idoy, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta para Ultramar José Rosado Montañés, hijo de Juan y de Ana, natural de Madrid, parroquia de San Marcos, vecindado en Cádiz, de veintidós años de edad, de oficio tallista; su estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, barba ninguna, señas particulares ninguna; sabe leer y escribir.

Y hallándose sumariado en esta Fiscalía por falta de presentación para su embarque, por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, se persone en esta Fiscalía al objeto de dar su descargo; en inteligencia que de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta Fiscalía.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Saenz de Graci. 1794—M

MAHON

D. Ignacio Durán Villalonga, Comandante graduado, Capitán Ayudante mayor del regimiento infantería de Mindanao, núm. 56, y Fiscal instructor nombrado en la causa seguida contra el soldado Isaac Núñez Díez, por falta de incorporación á banderas al ser llamado al servicio activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isaac Núñez Díez, soldado destinado al regimiento infantería de Mindanao, núm. 56, perteneciente al reemplazo de 1888, hijo de Benito y de N., natural de Piñerizas (Burgos), vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Briviesca, edad veinte años y cuatro meses, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba nada, boca regular, color bueno, para que comparezca ante la Autoridad militar más próxima al punto de su residencia, á fin de que por ésta le sea facilitado pasaporte para su pronta incorporación al mencionado regimiento á que pertenece, que en la actualidad se encuentra de guarnición en esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Isaac Núñez Díez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la Autoridad militar de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Mahón á 14 de Octubre de 1888.—Ignacio Durán. 1795—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, al reo Francisco Sánchez Guerrero, hijo de Bartolomé é Isabel, natural de Estepona, de estado soltero y de veinticuatro años de edad, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por contrabando; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 10 de Septiembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 1785—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, á los que se consideren dueños de diez bultos de tabaco apresados por la escampavía *Pronto*, la noche del 9 del actual, frente á la Torre del Duque (Estepona).

Teniendo entendido que si no se presentan en el término fijado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 18 de Septiembre de 1888.—Emilio Maresca. 1786—M

OVIEDO

D. Antonio de Llano Ponte, Teniente del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal en comisión.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el recluta Ramón Alonso González, del reemplazo de 1886, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, natural de Oviedo, por el delito de no haber verificado su presentación en la caja de reclutas de esta zona en tiempo oportuno y al ser citado para ello, he dictado auto de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, por cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Ramón Alonso González, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del sumariado antes nombrado, procedan á constituirle en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á la guardia del cuartel ya mencionada y á mi disposición.

Oviedo 3 de Octubre de 1888.—Antonio de Llano Ponte.—Por su mandato, el Secretario José Alvarez. 1799—M

PALMA

D. Constantino Selva y López Osorio, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Filipinas, núm. 52, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden superior contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo regimiento Francisco Navarrete Cobos por el delito de primera desertión.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Navarrete Cobos, hijo de Francisco y de Juana, natural de Málaga, vecindado en Barcelona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sombrerero, y filiado como quinto con el núm. 298 en Barcelona, por el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1887, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y estatura un metro 662 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza de Palma de Mallorca á mi disposición, para poder responder á los cargos que

le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue, con motivo del delito de primera desertión efectuado el día 17 de Septiembre de 1888; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Navarrete Cobos; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta plaza de Palma de Mallorca y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de 29 de Septiembre del presente año, y de esta fecha.

Dada en Palma á 9 de Octubre de 1888.—Constantino Selva. 1800—M

PUERTO PRÍNCIPE

D. José Cuesta Galán, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento infantería del Rey, núm. 1, y Fiscal instructor de la causa que de orden superior instruyo contra los cabos José Pérez Jiménez y Blas Sánchez Fernández y soldado José Giráldez Estévez, á los dos primos por abuso de autoridad, y al último por amenaza y falta de respeto á superiores.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo segundo que fué de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería del Rey, núm. 1, José Pérez Jiménez, que marchó licenciado para la Península en el mes de Diciembre de 1886, natural de Turón, provincia de Granada, hijo de Manuel y de Trinidad, edad veintiséis años, estado cuando se licenció, soltero, de oficio ninguno, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, estatura un metro y 600 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Puerto Príncipe y GACETA DE MADRID y Habana, comparezca ante la Autoridad militar del punto en que se encuentre, para que sea puesto á mi disposición, con el fin de responder á los cargos que le resultan en esta causa en que ha sido encartado por abuso de autoridad; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Pérez Jiménez; y en caso de ser habido, lo entreguen en clase de preso á las Autoridades militares, para que por conducto del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla sea puesto á mi disposición.

Puerto Príncipe 5 de Septiembre de 1888.—José Cuesta. 1787—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Enrique Satué Carbonell, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de España, número 4, Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo cuerpo Manuel Gómez García, que faltó al desembarque en la Habana el día 28 de Mayo de 1886 del vapor correo *Ciudad Condal*.

Hago saber que en la causa seguida contra el expresado individuo, por el delito de no haber efectuado su desembarque en la Habana, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halle ausente y se ignore su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos á la Autoridad del punto donde resida, tanto civil como militar, quien con la seguridad debida, y por conducto de la Autoridad correspondiente, será remitido á esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa; señas particulares ninguna.

Santiago de Cuba 24 de Agosto de 1888.—Enrique Satué. 1788—M

SEVILLA

D. Julio Ramos Ibarque, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Esteban Curos Masagún, el cual quedó en concepto de licencia ilimitada en el pueblo de Olot, provincia de Gerona, al ser destinado á este cuerpo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, se presente en esta plaza en el cuartel de la Gavidia que ocupa este regimiento. Ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas para que por los agentes que correspondan á las mismas procedan á la averiguación del paradero de dicho individuo, y se le haga saber la obligación que tiene de incorporarse á este regimiento; que de no verificarlo se procederá contra el mismo como desertor.

Sevilla 8 de Octubre de 1888.—Julio Ramos. 1801—M

VALENCIA

D. José Soto García, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54, y Fiscal nombrado en la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el soldado de la segunda compañía del primer batallón del mismo Francisco Urta Viscar por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Urta Viscar, natural de Iturmendi (Navarra), hijo de Marcelino y de Mercedes, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ancha, boca regular, color moreno, frente regular, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de la presente segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Francisco Urta Viscar; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 1.º de Octubre de 1888.—José Soto. 1782—M

VILLANUEVA Y GELTRU

D. Víctor Gimeno Fernández, Alférez Porta Estandarte del regimiento cazadores de Tetuán 17.º de Caballería y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento, contra el soldado del primer escuadrón del mismo Juan Soler Pérez por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Soler Pérez, soldado del primer escuadrón de este regimiento, hijo de Fernando y de Juana, natural de Pulpi, provincia de Murcia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio camarero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano y ojos pardos, nariz, barba, boca y frente regulares, y de un metro 651 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de caballería de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue, con motivo de haber desertado del destacamento de Besalú, provincia de Gerona, la noche del 4 de Julio del año corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Soler Pérez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de esta villa á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Villanueva y Geltrú á 30 de Septiembre de 1888. El Fiscal instructor, Víctor Gimeno. 1873—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—ESTE

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este en causa seguida sobre estafa, se cita y llama por el presente á Rafael Pérez Antón, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio herrero, y á los herederos ó sucesores de Rafael Millán Rebenga, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, comparezcan en dicho Juzgado del Este á satisfacer el importe de las costas en que fueron condenados el Pérez Antón y el Millán en recurso de casación interpuesto por los mismos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1888.—El Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—6190

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada en el día de ayer en la causa que se sigue en virtud de denuncia de D. José Nevot y Solana, por suplantación de alhejas, se cita y llama por medio de este edicto á D. Jacinto Díaz Miranda, Escribano que fué del suprimido Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con objeto de recibirle declaración en la causa antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Señor Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—6191

MOTRIL

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cortés López, herrero, castellano nuevo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente en esta cárcel á responder de los cargos que resultan en la causa que se le ins-

truye sobre estafa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias á fin de conseguir el paradero, busca y captura de indicado Cortés López, y caso de ser habido sea remitido á disposición de este Juzgado á los fines expresados.

Dada en Motril á 1.º de Octubre de 1888.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, Clemente Cabrera. J—6137

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Herrero Sánchez, cuya demás filiación se ignora, y bajo las señas personales que á continuación se expresan, y que por el traje que viste parece ser de Caravaca ó Cehegín, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre robo de una novilla.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Murcia 2 de Octubre de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solano.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, afeitado; viste pantalón de lana claro remontado de negro, chaleco y chaqueta de lana apajizada con los codos de ésta cubiertos de tela oscura, sombrero color café y alpargatas de cara corta con cintas negras. J—6116

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Ramón, gitano, alto, negro, que lleva un pedazo de colcha encarnada y negra que le sirve de manta, y dos gitanos más que le acompañaban en la noche del día 8 de Mayo último por el partido del Esparragal, sus señas, uno alto, de color algo más claro que el primero, y el otro pequeño y moreno, á quienes acompañaban también tres mujeres, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado dichos tres gitanos á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre robo de una burra.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dichos procesados, dondolos prendan, á mi disposición, dando cuenta á este Juzgado; apercibiéndoles que si no comparecen dentro del término indicado les parará el perjuicio que hubiere lugar siendo declarado rebeldes.

Murcia 2 de Octubre de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Valero. J—6160

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Ríaza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Indalecio Braojos y Rodríguez, alias Judas, natural y vecino de Gálvez, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren conseguir la captura del Indalecio Braojos, poniéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Navahermosa á 29 de Septiembre de 1888.—Adolfo Ríaza.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano.

Señas del procesado.

Estatura alta, grueso, soltero, color moreno, ojos pardos, pelo negro y barba poblada. J—6161

OLMEDO

D. José Soler y Duroni Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Juan Manuel Lozano Montoya, cuyo domicilio se ignora, pero que ha sido vecino de Palencia, de oficio sirviente, para que en el día 19 del actual, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Valladolid, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto de la causa criminal seguida contra Antonio Escudero Jiménez por incendio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á 4 de Octubre de 1888.—José Soler.—Por su mandado, Juan Martín Carreño. J—6162

ORENSE

D. Darío Lago, Juez de instrucción del partido de Orense. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco González Diz, vecino de Conchada, término municipal de Canedo, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de ser emplazado en causa que se le instruye por lesiones; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la detención de dicho procesado si fuere habido, y lo entreguen en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á 2 de Octubre de 1888.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas del procesado.

Edad diez y ocho años, estatura regular, cara larga, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, buen color, barba ninguna; viste pantalón de tela oscura á cuadros, chaqueta y chaleco de tela negra, camisa blanca, calza zapatos de becerro y lleva en la cabeza sombrero negro de ala ancha.

J-6195

D. Darío Lago, Juez de instrucción del partido de Orense. Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Arias y Arias, casado, propietario, de treinta y ocho años de edad; José Pombar Fernández, casado, labrador, de cincuenta y siete años de edad; Rafael Masío Mosquera, casado, labrador, de cuarenta años; Marcos Marid Pazo, casado, labrador, de sesenta y un años; Faustino Fernández Rodríguez, casado, propietario, de treinta y dos años; Antonio Alonso Sánchez, viudo, labrador, de cincuenta y nueve años; José Rodríguez Vázquez, casado, labrador, de cuarenta y un años, y D. José Somoza Saco, casado propietario, de cincuenta y cinco años de edad, todos vecinos de la Alcaldía de Nogueira, á fin de que se presenten en la Audiencia de este Juzgado para ser constituidos en prisión provisional por resultado de causa contra los mismos por falsedad.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la captura de los referidos sujetos, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Orense 29 de Septiembre de 1888.—Darío Lago.—De su orden, Gabriel Bosch.

J-6163

PADRÓN

D. Nissen González Valdés, Juez de instrucción de la villa de Padrón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Francisco Cristobo Correa, hijo de Manuel y Josefa, natural de Dodriño y vecino de Lestrove, ambos lugares de la parroquia de Santa María de Dodro, de veintinueve años, soltero, labrador, no lee ni escribe, carece de mote y de antecedentes penales, y se encuentra en libertad provisional, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del improrrogable término de veinte días comparezca ante la Excelentísima Audiencia de la capital de Santiago á sufrir la pena que le fué impuesta por consecuencia de causa que se le ha seguido sobre lesiones á José Diz Castro; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á toda Autoridad judicial y de cualquier fuero que conociere el paradero del reo, proceda á su detención y disponga sea conducido á la cárcel de la ciudad de Santiago, poniéndolo á disposición de la Excelentísima Audiencia de esta ciudad, en donde debe sufrir su condena.

Dada en Padrón á 28 de Setiembre de 1888.—Nissen González.—El actuario, Francisco Puig.

Señas del procesado.

Es de estatura corta, color bueno, pelo negro, barba afeitada, facciones regulares, sin señas particulares; viste chaqueta y pantalón de paño negro, faja morada, camisa de lienzo del país y calza botas.

J-6138

PALMA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que del 18 al 22 de Septiembre del año último se verificó un robo en la casa, núm. 2, de la calle de la Tierra Santa, propia de Doña Teresa Armengol, en ocasión de hallarse ésta ausente de esta ciudad, habiéndose sustraído las alhajas siguientes:

Unos pendientes de oro, con perlas; dos ídem íd.; un medallón de oro esmaltado; unos pendientes de oro, con una perla grande; un aderezo compuesto de pendientes, pulsera é impermeable, con diamantes, montado en oro; otro aderezo de oro con perlas y rubies, compuesto de pendientes y alfiler; otro aderezo, montado en oro, con zéfiros; un medallón de nácar, con oro y perlas; un aderezo, compuesto de alfiler y pendientes de oro, con perlas; un collar, con una cruz de oro, con diamantes; unos pendientes de oro esmaltados; un alfiler montado en oro, en forma de marco, con una fotografía de D. Bartolomé Ferrer; una pulsera de oro; un reloj de oro esmaltado, con una cadena del mismo metal; una pulsera de plata, con cadenas y una medalla; otra pulsera de oro de granitos; un portamonedas de nácar blanco; un rosario de filigrana, de plata; otro rosario de nácar, con cadena de plata; una cadenita de oro con una cruz de coral; unos pendientes de coral, montados en oro; una sor-

tija de oro, con perlas y un diamante en el centro; una sortija de cabellos, montada en oro; otra ídem de oro, con tres diamantes; otra ídem de id., con cinco ídem; otra ídem de id., con una piedra; otra ídem de id., con diamantes pequeños; seis botones de oro, con una piedra azul; una cadena de oro mate, con una cruz del mismo metal, con perlas y un diamante; una sortija de oro, con dos diamantes y una perla; otra sortija de oro, con perlas; un bolsillo de plata; un reloj con cadena de oro para caballero, teniendo la esfera negra, y la cadena es antigua muy usada, y un bolsillo de plata.

Y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas no ha podido ser averiguado el paradero de las antedichas alhajas, se ha mandado la publicación del presente edicto, por el cual se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca, detención y entrega á este Juzgado de las alhajas de que queda hecho mérito.

Palma 25 de Septiembre de 1888.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Miguel Fernández Escobar.

J-6098

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto se llama y busca al procesado ausente, natural de Olite, llamado Luis, de diez y ocho á veinticuatro años de edad, que en 19 de Julio último se dirigía por la carretera de Lecumberri á San Sebastián, en donde tiene una hermana casada, y vestía pantalón, blusa y boina azules, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración y practicar otras diligencias en la causa criminal que en el mismo se le sigue por hurto frustrado de ropas en la casa venta del lugar de Arruiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 30 de Septiembre de 1888.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

J-6117

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Por providencia de hoy, dictada por este Juzgado á consecuencia de una carta orden de S. E. la Audiencia de lo criminal de Salamanca, y de causa criminal seguida contra José Chamorro Lázaro, vecino de Villoruela, sobre estafa, se ha acordado se cite al referido procesado para su comparecencia inexcusable ante dicho Tribunal y su Sala de justicia, para el día 10 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la relacionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID expido la presente cédula, que firmo en Peñaranda de Bracamonte á 3 de Octubre de 1888.—El Secretario, Vicente Moreno.

J-6164

POSADAS

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y término de diez días, se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de una yegua torca, de tres á cuatro años, menos de marca, herrada en la cadera derecha con J, R.; y otra yegua negra, de catorce á quince años, menos de marca, las manos topas ó torcidas, herrada en el cuarto izquierdo con el que figura 6 ó 9, y lleva una rastra-potro con cinco meses, negro pelitorido y lucero.

Dichos semovientes son de la propiedad de Antonio Ordenes Márquez y Alonso Siles Serrano, vecinos de Fuente Palmera, en su aldea del Ochavillo, y de esta villa respectivamente, y fueron hurtados el del primero el día 10, y el del último el día 15 de Agosto último; cuyas caballerías si fuesen habidas se remitirán á esta población á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á 27 de Septiembre de 1888.—Rafael García Vázquez.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

J-6139

POTES

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción del partido de Potes, en la provincia de Santander.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Prancracio Francisco Iglesias Ardriana, vecino de Ogedo, en este partido, cuyas señas se expresan á continuación, procesado con otros por delito de corta y descortezo de árboles de encina en el monte de Vicobres, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á disposición de este Juzgado para su ingreso en la cárcel por estar decretada su prisión provisional; con expreso apercibimiento de que si dentro del término designado no compareciere ó no fuere habido, será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, funcionarios y auxiliares de la policía judicial procedan á practicar las oportunas diligencias para la detención y conducción á este Juzgado del referido Prancracio Francisco Iglesias con las debidas seguridades.

Dada, firmada y sellada en la villa de Potes á 24 de Septiembre de 1888.—Jesús Fernández Lomana.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Señas del individuo Prancracio Francisco Iglesias.

De edad treinta y dos años, estatura regular, barba cerrada y afeitada, nariz larga, ojos claros, color bueno; viste como jornalero á estilo del país, y como seña particular tiene seis dedos en la mano derecha.

J-6072

PURCHENA

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez interino de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Granero Martínez, alias Majito, natural de Castillejar, vecino de Albánchez, jornalero, de veinte años de edad, cuyas señas se ignoran, así como su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro consorte se sigue sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que tuviesen noticia del paradero del Francisco Granero Martínez, alias Majito, se sirvan participarlo á este Juzgado.

Dada en Purchena á 24 de Septiembre de 1888.—Guillermo Acosta.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta.

J-6086

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Cipriano Círrer Izquierdo, por providencia del día de ayer acordó citar por cédula á D. Serafín Palombi Gómez, Médico Cirujano, vecino que fué de San Clodio de Rivas del Sil, que se halla hace algún tiempo en ignorado paradero.

Y con el fin de que sea citado en forma para que comparezca en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, para enterarse de la regulación de costas practicada en la causa formada en este Juzgado por denuncia del D. Serafín Polombi, sobre falsedad en las elecciones municipales de Rivas del Sil y deduzca su derecho dentro de tercero día, libro la presente cédula en Quiroga á 21 de Septiembre de 1888.—José Polanco.

J-6140

REDONDELA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Constante Campo Hermida, natural y vecino de Mos, de edad veinticinco á veintiséis años, casado, labrador, estatura un metro 60 centímetros, pelo cejas y ojos castaño oscuros, barba poblada, nariz regular, color natural; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela rayada, camisa de lienzo crudo, sombrero hongo y usa alpargatas, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta dicha requisitoria en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado y con el fin de que puedan entenderse con él las diligencias que ocurran en causa sobre homicidio de Miguel Cao, vecino que fué de la parroquia de Nespereira.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la captura del Constante Campo Hermida, remitiéndolo con seguridad á disposición de este Juzgado.

Redondela 1.º de Octubre de 1888.—Amadeo Domínguez.—De orden de S. S., Ramón Cardama Iglesia.

J-6141

SAN CLEMENTE

D. Valeriano López Esteso, Juez municipal de esta villa, é interino del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, uno de los cuales es de las señas que á continuación se expresan, que en la mañana del 20 de Septiembre último salieron al correo que conduce la correspondencia de Villarrobledo á esta villa, en el sitio denominado Monte de Malanda, á fin de contestar á los cargos que se les dirigen; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la averiguación de quiénes sean dichos desconocidos, y á su prisión y captura, conduciéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en San Clemente á 1.º de Octubre de 1888.—Valeriano López.—Por mandado de S. S., Salvador Orozco.

Señas de uno de los desconocidos.

Edad treinta años próximamente. Estatura regular, pintado de viruelas; viste chaqueta azul, alpargatas blancas con bordados encarnados y pañuelo á la cabeza.

Ha estado bastante frecuentemente en el pueblo de Villarrobledo, de donde se cree sea natural.

J-6142

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Antonio Monés, Abogado, y Escribano del Juzgado de instrucción del partido de San Felíu de Llobregat.

Por la presente se hace saber á los padres ó parientes más próximos de Juan Margall Carbó, de cuarenta años de edad, natural de Perelada (Gerona), y vecino que fué de Sans, guardagujas de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, línea de Villanueva, que dicho sujeto fué cogido por el tren exprés de la expresada línea, el día 5 de Septiembre de 1887, habiendo fallecido á consecuencia de ello, y se ofrece

al propio tiempo á los aludidos padres ó parientes más próximos el procedimiento, por si quieren ser parte en la causa, y asimismo se les cita para que comparezcan ante este Juzgado á dicho efecto, ó bien para prestar declaración en la citada causa sobre el suceso de autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de nueve días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Felú de Llobregat 21 de Septiembre de 1888.—Antonio Monés. J—6143

SAN ROQUE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Benítez Becerra, natural de Arriate, vecino de La Línea, jornalero, de doce años de edad, de estatura baja, pelo rubio, ojos melados, viste camisa blanca, pantalón rayado con remiendos, chaqueta encarnada, chaqueta de paño oscuro, descalzo, sombrero de paja, para que en el término de diez días, desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para emplazarlo ante la Audiencia en la causa que se le sigue por lesiones.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y remisión á esta cárcel del referido procesado con las seguridades convenientes.

San Roque 25 de Septiembre de 1888.—Mariano Gil Rodríguez.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—6074

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente se cita al súbdito francés Sr. Pironde, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende contra Luis García Ortega por estafa.

Dado en San Sebastián á 29 de Septiembre de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—6118

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Ortiz, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva, previa notificación que se la haga del auto de procesamiento dictado en causa que contra ella se sigue en el mismo sobre defraudación á la Hacienda; pues de no comparecer se le declarará rebelde, parándola el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren citar y hacerla comparecer en este Juzgado á la referida Teresa Ortiz.

Dado en San Sebastián á 2 de Octubre de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—6196

SANTAFE

Por la presente cédula de notificación, acordada á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de ejecución de sentencia y procedente de causa criminal formada de oficio contra Antonio Cuadros Sánchez, vecino que fué de Granada, y otros consortes, vecinos de Chauchina, en la que recayó la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á los procesados Juan Carmona Granados, Antonio Cuadros Sánchez, Juan de Dios González García y José González Ramos, declarando de oficio las costas procesales; y mandamos sean puestos en libertad el Antonio Cuadros, Juan de Dios González y José González, expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Feliciano Laverón.—José Miura.—Rafael Nacarino Bravo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al Antonio Cuadros Sánchez, extendiendo la presente, que firmo en Santafé á 2 de Octubre de 1888.—Nazario Ortiz Granados. J—6197

SANTANDER

D. Fernando Lavín Casalis, Juez municipal de la ciudad de Santander, é interino de primera instancia del partido por ascenso del propietario.

Por el presente hago saber que D. Isidoro Novoa González, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y que había servido con anterioridad y durante su carrera los de Atienza en la provincia de Guadalajara y Raguena en la de Valencia, falleció el día 29 de Enero de 1886; y con el fin de que en su día pueda ser devuelta la fianza que para desempeño de aquel cargo tenía prestada, y á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicho fallecimiento para que las personas que se crean con algún derecho contra la fianza prestada por el D. Isidoro Novoa, por razón de los cargos que desempeñaba, deduzcan las reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santander á 2 de Octubre de 1888.—Fernando Lavín Casalis.—Ante mí, Benigno Velasco. J—6198

El Sr. D. Fernando Lavín Casalis, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por cesación del propietario, en providencia de este día, dictada en el expediente de exacción de costas impuestas á Regino Rogí San Emeterio en causa que se le siguió por lesiones, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, á Beatriz García, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, Cañadio, 1, tercero, derecha, á practicar una diligencia acordada en expresado expediente; apercibiéndola que si no lo hiciese le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción se libra la presente en Santander á 4 de Octubre de 1888.—Juan Castillo. J—6199

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Palomo Moreno, hijo de Francisco y de Ana, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, casado, guarnicionero y de cuarenta y cinco años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de oír una notificación en causa que se le ha seguido por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del referido Manuel Palomo; procediéndose á su captura caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 18 de Septiembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Poto. J—6119

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del Distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aguadel Rodríguez, vecino de esta ciudad, calle de la Pureza núm. 85, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo y otros instruyo por falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del referido Manuel Aguadel Rodríguez, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—6120

D. Mariano Luján de Tejada, Juez instructor del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Ciudad Real, se cita, llama y busca á Juan Manuel González Elípe y Guíjarro, natural y vecino de Manzanares, hijo de Hilario y de Nicolasa, soltero, zapatero y de veinticinco años de edad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, calle O'Donnell, segundo piso del Café Central, á ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada á ciertos particulares; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en el sumario que contra él y otro instruyo por el uso público de nombre supuesto y falsedad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Mauri. J—6200

D. Mariano Luján de Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y busca á José Arbol sin que resulten más circunstancias, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados del Juzgado, calle O'Donnell, segundo piso del Café Central, para prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por el uso público de nombre supuesto y falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de aquél y á la policía judicial procedan á su captura, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 1.º de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Mauri. J—6201

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez Decano de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Macías del Castillo, que se ha venido dando á conocer por Mariano Murcia Jiménez, natural de Paterna de la Ribera, vecino de Cádiz, y residente en San Fernando, soltero, jornalero, con instrucción, de treinta años de edad, hijo de Francisco y de Gertrudis, de estatura regular, frente ancha, barba poblada, dejado el bigote, bizco del ojo izquierdo muy pronunciado, para que se presente en la cárcel pública á ampliar su indagatoria á los extremos decretados; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales; parándosele los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro lo conduzcan al lugar que se le cita, haciéndole entender este llamamiento, pues en ello administrará justicia, á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 4 de Octubre de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—6202

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez Decano de instrucción del distrito de San Vicente de los de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vidal Rodríguez, hijo de Vidal y de Trinidad, natural y vecino de esta capital, soltero, taponero, de treinta años de edad y habitante en la Alameda de Hércules, 35; y sus señas personales son: estatura alta, color trigueño, carnes regulares, pelo negro, barba poblada y afeitado, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste á lo flamenco, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, publicándose también en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, situado calle de Santiago, núm. 42, y hora de las doce de su mañana, el día más próximo posible para llevar á efecto lo acordado en causa que contra el José Vidal y otro sigo por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial, para en caso de tener conocimiento del paradero del expresado José Vidal Rodríguez, lo hagan comparecer en dicho Juzgado con dicho fin, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la causa antes indicada.

Dada en Sevilla á 3 de Octubre de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, José M. de Chiclana. J—6203

SIGÜENZA

D. Ignacio Almazán Meléndez, Juez municipal, y como ta encargado del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido de Sigüenza por promoción del propietario.

Hago saber que en el día de ayer fué hallado en el término del pueblo de Salececa y sitio Lafuencaballero, de este partido, el cadáver de un hombre desconocido, en estado de descomposición, por hacer de treinta y cinco á cuarenta días que ocurrió su fallecimiento, según opinión facultativa, y sin notarse en él ni en sus ropas señal alguna de violencia, de edad como de cincuenta á cincuenta y cinco años, con bigote y barba cerrada, rubia y canosa, y cuyo vestido consistía en americana ó chaquetón de paño color de aceituna con rayas encarnadas, calzoncillos, en regular uso, de pretina, con algunos remiendos y con las iniciales A. G., una bota de becerro con elástico en regular uso, y camisa de color con pintas encarnadas, encontrándose próximo al cadáver otra bota igual á la expresada, y más lejos unos pantalones de verano, claros á rayas, muy estropeados, sin que se encontrara documento ni otro objeto alguno.

Y en el sumario que con tal motivo instruyo; y no habiendo sido posible identificar la persona, he acordado, en providencia de hoy, hacerlo saber al público por el presente edicto, para que las personas que conocieran ó tengan noticia de la desaparición de aquel hombre, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el término de diez días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Sigüenza á 4 de Octubre de 1888.—Ignacio Almazán.—Francisco Pastor. J—6204

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio, conocido por el Tiñoso, de estatura alta, delgado, con señales en la cabeza, como de haber tenido tiña; vestido de pantalón de paño á cuadros, blusa de dril azul, boina y faja negras, bastante ancha, criado de D. Carlos Ferroni, para dar el manubrio del Tío Vivo, en las últimas ferias de esta ciudad, de las que desapareció el día 24 de Septiembre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de 600 reales y un baulito al Sr. Ferroni; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho Antonio; y caso de ser habido, le conduzcan á la cár-

cel de este partido mediante á haberse decretado la prisión provisional de aquél en méritos de la relacionada causa.

Dada en Valladolid á 5 de Octubre de 1888.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—6206

VIANA DEL BOLLO

D. Abel Bustillo Diéguez, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago saber que en sumario que me hallo instruyendo contra Cándido Quiñones y Cesareo González, vecino de Santa Marina del Puente, por lesiones á Carlos García, vecino de Santa Marta, he acordado por providencia de esta fecha, llamar y citar á los referidos procesados, cuyo paradero se ignora, y se dice se ausentaron hacia las minas de Riotinto, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan los procesados Cándido Quiñones y Cesareo González en la sala de audiencia de este Juzgado para practicar en la diligencia del reconocimiento en rueda entre ellos y el lesionado; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Viana del Bollo á 26 de Septiembre de 1888.—Abel Bustillo.—Por su mandado, Mariano Santamaría.

Señas de los procesados.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños; viste chaqueta de paño de mezcla, chaleco y pantalón de tela, camisa de lienzo del Padrón, sin más señas particulares.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños; viste chaqueta de bayeta amarilla, pantalón y chaleco de tela, camisa de lienzo del país, sin más señas particulares. J—6122

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al facultativo Don Rafael Tenlladó, Médico que era de San Pedro de Torelló, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Joaquín Serriñach; y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 27 de Septiembre de 1888.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Salvador Solá. J—6077

VILLALBA

D. Timoteo Silván, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Paredes Castro, natural y vecino de Santa María de Villapene, soltero, de diez y seis años de edad, de estatura corta, pelo y ojos castaños, cara redonda y color bueno, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración y practicar con el mismo otras diligencias en causa que se le instruye por lesiones á Maximino Díaz.

A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del Carlos Paredes, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 2 de Octubre de 1888.—Timoteo Silván.—Por mandado de S. S., Andrés O. Sand. J—6167

VILLALON

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en virtud de causa criminal seguida en este Juzgado por el delito de robo de documentos y lesiones á D. José Casande Caneras, por providencia de este día he acordado se cite de comparecencia ante este Tribunal á dicho D. José Casande Caneras, comisionado que fué de apremios, y habitó en la calle de Comedias, núm. 2, de la ciudad de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, con el objeto de entregarle los documentos que le fueron robados, obrantes en dicha causa, y así bien las 80 pesetas que por indemnización le corresponden.

Dado en Villalón á 3 de Octubre de 1888.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., Emigdio de la Riva. J—6168

ZAMORA

D. Antonio Medina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Santiago Expósito, procedente de la casa Hospicio de esta capital, sin que se pueda dar más señas por no constar en el sumario de su razón, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como procesado en la causa que se instruye sobre robo de dinero y varios efectos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien encargo á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, presentándole, en caso de ser detenido, en la cárcel de esta capital.

Dada en Zamora á 30 de Septiembre de 1888.—Antonio Medina.—José Bustamante. J—6144

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos intransmisibles, números 12.985 y 12.986, de pesetas nominales 70.000 y 100.000, en títulos de la Deuda exterior é interior respectivamente, y expedidos por este Banco en 31 de Marzo del año actual á favor de D. Eduardo Bridgman, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Septiembre, en que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Barcelona 9 de Octubre de 1888.—El Secretario, Félix Domínguez. X—465—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — Día 13.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Roma, Nápoles, Palermo, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Pamplona y San Sebastián. Faltan datos de Oviedo, Tenerife y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas.

TOTAL. 815

Su peso en kilogramos. 53.120

Precios á los tablajeros.

- Prices for Vaca, Carnero, Oveja per kilogram.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas.

TOTAL. 54.469'56

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Santa Teresa de Jesús, virgen, fundadora, patrona de las Españas.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

- COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Los Burgueses de Pontarcy. CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—¡Anda, valiente!—La cruz blanca.—Certamen nacional.—Los baturros. ESLAVA.—A las ocho y media.—Los demonios en el cuerpo.—Las virtuosas.—Apuntes del natural.—Despacho parroquial. MARTÍN.—A las ocho y media.—Meterse en honduras.—Las plagas de Madrid.—La onza.—Los madrugadores. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Dos cazadores.—La estudiantina.—Cádiz.

Minuesa de los Rtos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.